

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **11146** de **8 de septiembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2019/0011708

Señores

SEAL ROCK THERAPEUTICS, INC.

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011 (Reconocimiento de los resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras).

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2019/0011708 con fecha de presentación 2019/10/23, para la cual se solicitó el reconocimiento de los resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras de acuerdo con el numeral 1.2.2.5.2.1, del Capítulo Primero del Título X la Circular Única de esta Superintendencia, esta Oficina se permite indicar que una vez verificada la información aportada, se evidenció que la misma no da cuenta del lleno de los requisitos pertinente de conformidad con el siguiente análisis:

1. La solicitud incumple lo requerido por el numeral iv) literal a) del numeral 1.2.2.5.2.1. del Capítulo Primero del Título X la Circular Única de esta Superintendencia en la medida que la tabla de correspondencias contiene información adicional que no se encuentra en la solicitud internacional, en concreto los apartes subaryados que se transcriben a continuación:

“(...)

*Reivindicación 1: ‘ **X es O o S**’*

*Reivindicación 4: ‘C2-9heterociclo o C2-9heteroaril están opcionalmente sustituidos con uno, **dos o tres sustituyentes**’*

(...)”

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, aporte la documentación que corresponda a fin de dar cumplimiento a los requisitos citados en precedencia

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a ordenar el archivo de su solicitud de reconocimiento de resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras y se dará continuidad dentro del derecho a turno de la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

